

**PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E.**

Los Consejeros Ciudadanos integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal, Lic. Ignacio Ramírez Diez Gutiérrez y el Mtro. José Alfonso Castillo Cabral, con fundamento en las atribuciones que nos confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Estado, 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 105, fracción V, inciso b), todos ellos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial del Estado con fecha treinta de junio del año dos mil once sometemos a la consideración de este pleno, el resultado que se obtuvo de la revisión que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación Política Estatal **Encuentros por San Luis** con registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2013.

San Luis Potosí, S.L.P. a los 03 tres días
del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LIC. IGNACIO RAMÍREZ DIEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
CONSEJERA COMISIONADA**

**MTRO. JOSÉ ALFONSO CASTILLO CABRAL
CONSEJERO COMISIONADO**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL ENCUENTROS POR SAN LUIS, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2013.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. MARCO LEGAL**
- 3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO**
- 4.-PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**
- 5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL ENCUENTROS POR SAN LUIS.**
- 6. PERÍODO DE CONFRONTA.**
- 7. OBSERVACIONES.**
- 8. CONCLUSIONES FINALES**
- 9. RESOLUTIVOS**

1. PRESENTACIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2013 de las agrupaciones políticas estatales, aplicando para ello las disposiciones legales contenidas en la legislación y reglamentación que a continuación se señala:

- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí expedida mediante Decreto 578 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de junio del año 2011.
- El Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha 22 veintidós de diciembre de 2011 dos mil once.

Al respecto, es necesario señalar que si bien, a la fecha de presentación del presente dictamen al Pleno del Consejo para su análisis, estudio y aprobación, en su caso, la Ley Electoral vigente en el Estado lo es la emitida mediante Decreto 613, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de junio del año 2014, lo cierto es que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos segundo y décimo cuarto de dicho Decreto, que determinan:

SEGUNDO. *Con la entrada en vigor del presente Decreto se abroga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida como Decreto 578 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 29 de junio del dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.*

DÉCIMO CUARTO. *Los asuntos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se concluirán en los términos de la Ley Electoral que se abroga, por las autoridades que conforme a las disposiciones de la misma, y la de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulten competentes.*

La Ley Electoral con fundamento en la cual se encontraba en trámite el asunto referente a la fiscalización de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2013 de las agrupaciones políticas estatales a la entrada en vigor de la nueva norma electoral, lo era la expedida por Decreto 578 de junio del año 2011, motivo por el que, como se ha señalado, es la norma que sirvió de fundamento para la revisión. Respecto del Reglamento aplicado, en términos del mismo artículo décimo cuarto transitorio, el vigente a la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral del Estado, lo fue el aprobado en 22 de diciembre del año 2011 y que por tal motivo, sigue aplicando para efectos de la revisión que se pone a consideración.

El presente dictamen fue elaborado con fundamento en el artículo 47, fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado, el cual establece la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, como órgano integrado por tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos; órgano que vigila constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, así mismo señala que dicha Comisión se encargará de revisar el informe y la comprobación sobre el origen y destino de sus recursos, utilizando los medios que estime pertinentes para verificar la autenticidad de la documentación que presenten con motivo de los informes financieros.

Por lo antes referido, y con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 del Reglamento de Agrupaciones Estatales, el presente dictamen fue elaborado dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores a la cita de la confronta, el cual debe de ser propuesto al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión.

La revisión que la Comisión aplicó, se realizó de igual forma para todas las Agrupaciones Políticas Estatales, sobre los documentos e información presentada por los Responsables Financieros y Presidentes de las mismas, con el propósito de comprobar la aplicación que hicieran al financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley les impone, para con ello, garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen y destino de los recursos económicos.

2. MARCO LEGAL

2.1 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de participación ciudadana. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 31 El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito; integrado conforme lo disponga la ley respectiva. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designará a los consejeros ciudadanos que lo integran y, de entre ellos, nombrará al Presidente de este Organismo.

La calificación de las elecciones de gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme lo disponga la ley de la materia.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para imponer las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones electorales, en que incurran tanto los partidos políticos y Agrupaciones Políticas Estatales, como los particulares; y para hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las conductas

infractoras atribuibles a servidores públicos, extranjeros y ministros de culto, para efecto de la imposición de las sanciones correspondientes.

2.2 En relación con los derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTICULO 66. Las agrupaciones políticas quedan impedidas para utilizar en su denominación, bajo cualquier circunstancia, las de "partido" o "partido político".

Sólo las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, podrán utilizar tal denominación, o las siglas "APE".

ARTICULO 69. Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 48 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora competente, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;
- IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;

V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y

VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 71. Siempre y cuando se sujeten a las siguientes bases, las agrupaciones políticas podrán participar en los procesos electorales del Estado, exclusivamente mediante convenios de participación con un partido político:

I. Les queda expresamente prohibido participar con coaliciones;

II. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste;

III. El convenio de participación a que se refiere la fracción anterior deberá presentarse para su registro ante el Consejo, por lo menos con un mes de anticipación al registro de la o las candidaturas de que se trate. Si el Consejo acepta el registro, lo publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y lo comunicará a los demás organismos electorales competentes. Lo mismo se observará para los casos de elecciones extraordinarias, y

IV. En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.

ARTICULO 72. Son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales:

I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus afiliados a los principios del estado democrático;

II. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías, impedir u obstaculizar, aunque sea transitoriamente, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y de los organismos electorales;

III. Mantener el mínimo de afiliados requerido para su constitución y registro;

IV. Ostentar la denominación, emblema o logotipo y color o colores que tengan registrados;

V. Cumplir sus normas de afiliación;

VI. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;

VII. Comunicar al Consejo las modificaciones a sus documentos internos, su domicilio social, e integrantes de los órganos directivos, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el hecho;

VIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley;

IX. Observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;

X. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;

XI. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;

XII. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;

XIII. Evitar formular expresiones que denigren a las instituciones públicas, a los organismos electorales, a los tribunales y a los partidos políticos o a sus candidatos, o que calumnien a las personas;

XIV. Presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral, y

XV. Las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

Los dirigentes o, en última instancia, los representantes de las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.

ARTICULO 73. Las agrupaciones políticas estatales tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con personalidad jurídica propia;

II. Ostentar su denominación propia y difundir sus documentos básicos;

III. Realizar las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos políticos y sociales;

IV. Celebrar los acuerdos respectivos con los partidos políticos para participar en los procesos electorales;

V. Gozar de financiamiento público, y

VI. Los demás que les confiera la ley.

ARTICULO 74. Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Este fondo se entregará y distribuirá anualmente a las agrupaciones políticas equitativamente, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Los derechos que les correspondan con motivo de su participación en los procesos electorales, se harán valer por conducto de los representantes del partido con los que hayan celebrado el acuerdo respectivo.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora del Consejo podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

2.3 Financiamiento Público.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 271/09/2012 aprobado en sesión ordinaria del día 26 de septiembre del año 2012 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se determinaron las cifras del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013, incluido el financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Estatales Registradas, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo de la entidad para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado, el cual mediante decreto 018 aprobó la Ley del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2013, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2012, la cual contiene en su artículo 9º lo concerniente al financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Estatales.

Obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas documentación relativa a las ministraciones del financiamiento público del año 2013 que recibieron las Agrupaciones Políticas Estatales registradas ante este Organismo Electoral.

2.4 La revisión de los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, así como el informe financiero consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes; fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...).

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

ARTICULO 48. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Presentar a la Comisión Permanente, para su validación, y posterior remisión al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos registrados o inscritos ante el Consejo, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones complementarias;

II. Emitir con el acuerdo de la Comisión Permanente, las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;

III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;

IV. Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley;

V. Revisar los informes señalados en la fracción anterior;

- VI. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- VII. Presentar a la Comisión Permanente los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales y, en su caso, de las organizaciones de observadores electorales;
- X. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- XI. Presentar por conducto y previo acuerdo con la Comisión Permanente, al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos; dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;
- XII. Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior, y proponer a la consideración del Pleno del Consejo, por conducto de la Comisión Permanente, la imposición de las sanciones que procedan;
- XIII. Celebrar por conducto del Consejero Presidente, convenios de coordinación con el Instituto Federal Electoral, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, previa aprobación del Pleno del Consejo;
- XIV. Prestar y recibir los apoyos establecidos en los convenios a que se refiere la fracción anterior;
- XV. Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley y sus disposiciones complementarias, y
- XVI. Las demás que le confiera esta Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización.

ARTICULO 103. El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes:

- I. Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente Ley;

II. (...)

ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, se procedió de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en los términos que han quedado apuntados en el presente dictamen.

2.5 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 87 y 88 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que en su parte conducente determinan lo siguiente:

De la Ley Electoral:

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

ARTÍCULO 87. Concluido el plazo a que se refiere el artículo 86 del presente Reglamento, la Comisión dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días para elaborar el dictamen correspondiente sobre los informes presentados por cada Agrupación.

ARTÍCULO 88. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes del ejercicio respectivo, presentados por cada agrupación y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada agrupación y la valoración correspondiente;
- c) Los resultados de todas las prácticas realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado, y
- d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o que resulten con motivo de su revisión.

2.6 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron las Agrupaciones Políticas Estatales, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...)

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;

III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;

IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;

V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y

VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 79. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.

El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

(...)

ARTÍCULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. EJECUTIVAS:

n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.

ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 273. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:

I. (...)

II. Las agrupaciones políticas estatales;

(...)

ARTICULO 275. Son infracciones atribuibles a las agrupaciones políticas estatales:

- I. Incumplir las obligaciones que les señalan los artículos 71 y 72 de esta Ley, y
- II. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento y las que prevean otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 286. Las infracciones establecidas por el artículo 275 de esta Ley en que incurran las agrupaciones políticas estatales, serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y
- III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

ARTICULO 296. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 297. Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.

ARTICULO 300. Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo, que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.

Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.

3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO CONFORME A LAS SIGUIENTES ETAPAS:

3.1 RECEPCIÓN DE PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES TRIMESTRALES Y CONSOLIDADO ANUAL Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS RELATIVOS A LOS INGRESOS Y EGRESOS, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL REGLAMENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, la Agrupación Política Estatal tiene la obligación de presentar, en el mes de enero del año de que se trate, un plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se propone fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretende llevar a cabo la agrupación, dando margen a que la Comisión supervise y cerciore las metas señaladas.

En ese sentido, la agrupación presentó su plan de acciones anualizado en la fecha que a continuación se indica

AGRUPACIÓN POLÍTICA	FECHA DE PRESENTACIÓN
ENCUENTROS POR SAN LUIS	31/01/2013

Del cuadro anterior se colige que la obligación señalada en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, respecto de la obligación de presentar durante el mes de enero el plan de acciones anualizado para el ejercicio 2013, fue atendida por la agrupación registrada ante el Consejo, ya que el plan fue presentado dentro del plazo señalado.

En el mismo orden de ideas y como lo señalan los artículos 74, tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, las agrupaciones tienen la obligación de presentar a la Comisión de Fiscalización los informes trimestrales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier forma reciban, anexando la documentación que constate dichos gastos; éstos deben ser presentados dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes al trimestre que corresponda.

A continuación se presenta el cuadro en el cual se detalla la fecha en la que fueron presentados los informes trimestrales y el informe consolidado anual de ingresos y egresos; lo anterior para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar el origen, uso y aplicación de los recursos, en las fechas que se señalan:

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2013

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	1º TRIMESTRE 26/Abril/2013	2º TRIMESTRE 13/Agosto/2013	3º TRIMESTRE 28/Octubre/2013	4º TRIMESTRE 29/Enero/2014	INFORME CONSOLIDADO ANUAL 2013
FECHA DE RECEPCIÓN DE INFORMES DE LA APE ENCUENTROS POR SAN LUIS	✓ 26-Abril-2013 En tiempo	✓ 13-Agosto-2013 En tiempo	✗ 30-October-2013 Extemporáneo	✓ 29-Enero-2014 En tiempo	✗ No presentó

Como se puede observar en el cuadro anterior la agrupación:

- a) Presentó en tiempo los informes financieros del 1º primero, 2º segundo y 4º trimestres en el plazo establecido para tal efecto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó de manera extemporánea el informe financiero del 3º tercer trimestre del ejercicio 2013. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Por lo que derivado de lo anterior deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.
- c) En lo referente al Informe Consolidado Anual, no dio cumplimiento en la presentación de este debiéndolo haber presentado el día 29 de enero de 2014 infringiendo lo dispuesto por los artículos 69 tercer y cuarto párrafo, 72 fracción X, 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y en los artículos 73, 74,75, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales. Por lo que deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.

INFORMES DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2013

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	1º TRIMESTRE 26/Abril/2013	2º TRIMESTRE 13/Agosto/2013	3º TRIMESTRE 28/Octubre/2013	4º TRIMESTRE 29/Enero/2014
FECHA DE RECEPCIÓN DE INFORMES DE LA APE ENCUENTROS POR SAN LUIS	× No presentó	× No presentó	× No presentó	× No presentó

- a) No presentó los informes de actividades del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Por lo que deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.

3.1.1 PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y EL REGLAMENTO QUE RIGE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 83, 86 y 87 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión efectuó la revisión de la documentación respectiva realizada operativamente por el personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyos resultados se anexan al presente informe como parte integral del mismo.

4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y LOS REGLAMENTOS VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2013 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ENCUENTROS POR SAN LUIS.

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley antes referida, tiene la facultad de revisar los informes y comprobación de los recursos sobre el financiamiento público, así como privado, que presenten las Agrupaciones Políticas Estatales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales y con fundamento en el artículo 74, tercer y cuarto párrafos de la Ley en cita, debieron de presentarse dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la culminación del trimestre correspondiente.

Para llevar a cabo dicha atribución se aplicaron las disposiciones legales previstas en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como en el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Por lo que esta Comisión Permanente de Fiscalización, con apoyo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 46, 47 y 52 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los ordinales 32, 33, 34, 49, 50, 58, 86, 87 y 89 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, llevó a cabo un minucioso análisis a los informes financieros que presentó la agrupación política estatal, correspondientes a los cuatro trimestres. En lo que respecta al consolidado anual del ejercicio fiscal 2013, y a los cuatro informes trimestrales de actividades, esta Comisión no pudo verificarlos y realizar un análisis en razón de que la agrupación política no cumplió con la presentación de dichos informes, tal y como fue detallado en los cuadros de la presentación de informes líneas arriba, dado lo anterior y con la información obtenida, posteriormente se procede llevar a cabo la presentación del Dictamen ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevando a cabo lo siguiente:

4.1 Se realizó un análisis comparativo del plan de acciones anualizado presentado por esta agrupación, con los informes de actividades trimestrales que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2013, a fin de verificar si la agrupación cumplió con el objetivo señalado en dicho plan anual y con las actividades de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales, establecidas en el artículo 32 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 32. Las actividades de las agrupaciones políticas estatales, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de:

- I. Educación y capacitación política; dentro de este rubro se entenderán, aquellas actividades que tengan por objeto:
 - a) Inculcar en la población los valores democráticos; así mismo, inculcar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;
 - b) La formación política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.
- II. Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución; cuando sea el caso,

deberá señalarse la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.

- III. Tareas editoriales, que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, entre otros, de las actividades descritas en las fracciones anteriores.

4.2 Se analizó cada uno de los ingresos percibidos, con base en los estados de cuenta bancarios, fichas de depósitos, recibos e informes que presentó la agrupación política respecto del financiamiento público y privado, elaborando para ello un cuadro detallado que muestra dichos ingresos en las fechas y montos percibidos. Así mismo, se realizó una compulsión con la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de determinar si la Agrupación Política registró e informó completa, correcta y oportunamente, el financiamiento público recibido.

4.3 Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de los gastos que presentó la agrupación, a fin de determinar que los gastos ejercidos con financiamiento público y privado se apegaran a las disposiciones relativas a requisitos de deducibilidad conforme al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente al periodo de revisión y a lo establecido por los artículos 72, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado y de conformidad con los artículos 32, 33, 49 y 50 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, con la finalidad de determinar el resultado de los ingresos y gastos ejercidos.

4.4 Con fundamento en las atribuciones que nos confieren la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, de aplicación para el presente procedimiento, se verificaron selectivamente los comprobantes fiscales presentados por la agrupación política estatal en el portal del SAT (Servicio de Administración Tributaria), basados en los importes y conceptos de las operaciones realizadas por esta agrupación, a fin de verificar la autenticidad de los mismos y por consecuencia, el correcto uso del financiamiento público y privado.

4.5 Se examinó que dichos gastos se apegaran a lo dispuesto por los artículos 32, 33 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, y para tal efecto se elaboró un informe de la cada agrupación que muestra a detalle el uso y destino del financiamiento recibido.

4.6 Se elaboró un informe mensual, trimestral y anual que muestra los resultados obtenidos por la Unidad respecto de la revisión de los ingresos, egresos y saldos finales de la agrupación, mismos que fueron comparados con lo que reportó la agrupación política estatal en sus informes financieros y que forman parte del cuerpo del presente dictamen.

4.7 La Comisión ejerció las facultades que le confiere la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y a fin de que la agrupación política estatal presentara las aclaraciones, documentos, informes y evidencias que permitieran verificar la autenticidad de la documentación que presentó con motivo de sus informes financieros, le fueron otorgados 10 días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento en cita.

4.8 Una vez agotado el plazo para que la agrupación política estatal presentará respuesta al oficio que contenía las observaciones que se derivaron de la revisión de sus informes de gasto ordinario 2013, se procedió a analizar todas y cada una de las evidencias, informes, datos y argumentos presentados, a fin de desahogar dichas observaciones, con el único fin de comprobar fehacientemente que los recursos ejercidos cumplieran con las disposiciones que para tal efecto establecen las fracciones VIII, IX, X, XII y XIV del artículo 72, con relación al artículo 74, tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado.

4.9 Posteriormente se procedió a citar al presidente de la Agrupación Política Estatal a fin de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la agrupación, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Los documentos generados y los papeles de trabajo, así como los oficios correspondientes a la agrupación política estatal, que permitieron la elaboración del presente dictamen, se encuentran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral.

5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL ENCUENTROS POR SAN LUIS.

5.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN, O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el período que comprende el ejercicio fiscal 2013, la Comisión giró diversos oficios a la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis a fin de informar y en su caso exhortar a la agrupación a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera, de actividades y resultados, que debió presentar relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración, que ejerció durante el período que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013, así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refiere en el párrafo que antecede se describen a continuación

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/UF/CPF/13/002/2013	Calendario Anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes.	Enero 9 2013	No requiere respuesta	
CEEPC/UF/CPF/13/002/2013	Invitación, reunión con motivo de auxiliar a las agrupaciones en la elaboración del Plan de Acciones Anualizado 2013.	Enero 17 2013		
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del Plan de Acciones Anual 2013.		No requiere respuesta	Enero 31 2013
CEEPC/UF/CPF/88/038/2013	Notificación de las Observaciones al Plan de Acciones Anualizado 2013.	Febrero 22 2013	Escrito S/N	Marzo 15 2013
CEEPC/UF/CPF/199/077/2013	Invitación, asesoría respecto al correcto cumplimiento de las obligaciones referentes al manejo de los recursos.	Abril 4 2013		
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 1er. trimestre 2013.		No requiere respuesta	Abril 26 2013
CEEPC/UF/406/174/2013	Notificación de acuerdo administrativo, fecha límite para la presentación del 2do.	Julio 15 2013	No requiere respuesta	

	informe trimestral 2013.			
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 2do. trimestre 2013.		No requiere respuesta	Agosto 13 2013
CEEPC/UF/CPF/483/201/2013	Notificación de las Observaciones correspondientes al 1er. trimestre del Gasto Ordinario del 2013.	Agosto 21 2013	Sin respuesta	
CEEPC/UF/CPF/605/273/2013	Notificación de las Observaciones correspondientes al 2do. trimestre del Gasto Ordinario del 2013.	Octubre 18 2013	Sin respuesta	
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 3er. trimestre 2013.		No requiere respuesta	Octubre 30 2013
CEEPC/UF/CPF/696/311/2013	Notificación de las Observaciones correspondientes al 3er. trimestre del Gasto Ordinario del 2013.	Diciembre 6 2013	Sin respuesta	
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 4to. trimestre 2013.		No requiere respuesta	Enero 29 2014
CEEPC/UF/CPF/154/2014	Notificación de las Observaciones Anuales del Gasto Ordinario del Ejercicio 2013.	Marzo 31 2014	Sin respuesta	
CEEPC/UF/CPF/268/2014	Invitación, reunión de trabajo con la Comisión Permanente de Fiscalización.	Sin fecha		
CEEPC/UF/CPF/346/2014	Notificación para llevar a cabo la confronta del resultado de las observaciones del ejercicio 2013.	Junio 23 2014		

De lo anterior podemos apreciar que la revisión es constante durante el ejercicio y que la agrupación política estatal, tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas en los informes que presenta, pues como se demuestra con la emisión de oficios de observaciones por parte de esta Comisión Permanente de Fiscalización, lo que se notifica de manera trimestral y anual, se desprende que dicha agrupación tiene dos oportunidades de aclarar o en su defecto subsanar las observaciones detectadas, pero sobre todo que la agrupación, por conducto de su presidente o en su caso del responsable financiero en todo momento tiene conocimiento del avance de la revisión.

5.2 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2013 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL ENCUENTROS POR SAN LUIS.

Una vez recopilada la información y documentación presentada por esta agrupación relativa a los cuatro informes trimestrales del ejercicio 2013, esta Comisión Permanente de Fiscalización, por conducto del personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo, procedió a concluir la revisión de los informes financieros y de actividades, bajo el esquema y procedimientos de este dictamen, enumerados en el punto 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DEL LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTE PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2013, sobre los cuales se obtuvo:

**INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
EJERCICIO 2013
ENCUENTROS POR SAN LUIS**

CONCEPTO	CIFRAS REPORTADAS POR LA AGRUPACIÓN	CIFRAS DETERMINADAS POR LA COMISIÓN
INGRESOS PRESUPUESTALES		
Financiamiento Público	102,619.22	132,939.36
Financiamiento Privado	0.00	0.00
Total Ingresos del período	102,619.22	132,939.36
INGRESOS TOTALES		
	102,619.22	132,939.36
EGRESOS PRESUPUESTALES		
1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
Gastos por difusión de eventos.	0.00	0.00
Renta de local y mobiliario p/eventos.	0.00	0.00
Renta de equipo técnico p/evento.	0.00	0.00
Gastos de papelería p/evento.	0.00	0.00
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, etc.	0.00	0.00
Suma	0.00	0.00
2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
Difusión de la convocatoria para la realización de la investigación.	0.00	0.00
Honorarios de los investigadores.	0.00	0.00
Gastos p/actividades de investigación de campo y gabinete.	0.00	0.00
Gastos p/adq. Papelería para la realización de la investigación.	0.00	0.00
Material bibliográfico y hemerográfico.	0.00	0.00
Renta de equipo técnico p/investigación.	0.00	0.00
Suma	0.00	0.00
3.- TAREA EDITORIAL		
Publicación de trabajos de divulgación. (Trípticos, boletines, libros y revistas).	60,000.00	0.00
Suma	60,000.00	0.00
4.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN		
A) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
Papelería y artículos menores	21,505.57	0.00
Mantenimiento (página web, equipo de oficina)	0.00	0.00
Servicios (Agua, luz, teléfono, internet)	0.00	0.00
Equipo de oficina	0.00	0.00
Arrendamiento de oficina	0.00	0.00
Renta de espacios publicitarios y servicios de publicidad impresa.	19,500.00	0.00
Consumos	0.00	0.00
Combustibles	0.00	0.00
Gastos de viaje	0.00	0.00
Comisiones bancarias	2,491.99	3,347.99
Suma	43,497.56	3,347.99
B) GASTOS DE ORGANIZACIÓN		
Honorarios	0.00	0.00
Suma	0.00	0.00
Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2011	0.00	19,241.86
Suma	0.00	19,241.86

Subtotal Egresos	103,497.56	22,589.85
Gastos no comprobados	0.00	110,678.20
TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTALES	103,497.56	133,268.05
SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2013	-878.34	-328.69
Más: Saldo inicial en bancos al 1 de enero de 2013		-332.40
Igual a: Saldo final en bancos al 31 de diciembre de 2013		3.71

El saldo final del ejercicio 2013 es por la cantidad de **-\$ 328.69** (Trescientos veintiocho pesos 69/100 M.N.).

El análisis de los resultados determinados en la tabla inmediata anterior se detalla a continuación:

Cifras reportadas por la Agrupación

Ingresos:

La Agrupación Política Encuentros por San Luis, reportó en sus informes trimestrales del ejercicio 2013 un total de ingresos por **\$ 102,619.22** (Ciento dos mil seiscientos diecinueve pesos 22/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de **\$ 102,619.22** (Ciento dos mil seiscientos diecinueve pesos 22/100 M.N.), importe neto reportado por la agrupación como parte del financiamiento público.
- b) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta agrupación reportó no haber recibido ingresos por financiamiento privado **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Total de ingresos disponibles. La cantidad de **\$ 102,619.22** (Ciento dos mil seiscientos diecinueve pesos 22/100 M.N.).

Egresos:

La Agrupación Política Encuentros por San Luis, reportó en sus informes trimestrales del ejercicio 2013, un total de egresos por **\$ 103,497.56** (Ciento tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 56/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de **\$ 103,497.56** (Ciento tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 56/100 M.N.), integrada por las actividades siguientes:
 1. **Educación y Capacitación Política.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
 2. **Investigación Socioeconómica y Política.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

3. Tarea Editorial. La cantidad de **\$ 60,000.00** (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

4. Gastos de administración y organización

4.1 Gastos de Administración. La cantidad de **\$ 43,497.56** (Cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 56/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera: **\$ 21,505.57** (Veintiún mil quinientos cinco pesos 57/100 M.N.), por concepto de: papelería y artículos menores; **\$ 19,500.00** (Diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de: renta de espacios publicitarios y servicios de publicidad impresa y de **\$ 2,491.99** (Dos mil cuatrocientos noventa y un pesos 99/100 M.N.), por concepto de comisiones bancarias.

4.2 Gastos de Organización. La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2011. La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Gastos no comprobados. La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Cifras determinadas por la Comisión:

Ingresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Encuentros por San Luis, obtuvo ingresos totales por **\$ 132,939.36** (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) Ingresos por financiamiento público. La cantidad de **\$ 132,939.36** (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), importe total que por ley le correspondió durante el ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013.

b) Ingresos por financiamiento privado. Esta Comisión verificó que la Agrupación no hubiera recibido ingresos por financiamiento privado, determinando la misma cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Total de ingresos disponibles. La cantidad de **\$ 132,939.36** (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.).

Egresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Encuentros por San Luis, tuvo egresos por un total de **\$ 133,268.05** (Ciento treinta y tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 05/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) Gastos para apoyo de sus actividades. La cantidad de **\$ 3,347.99** (Tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 99/100 M.N.), integrada por las siguientes actividades:

1. Educación y Capacitación Política. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

2. Investigación Socioeconómica y Política. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

3. Tarea Editorial. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4. Gastos de administración y organización

4.1.- Gastos de Administración. Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$ 3,347.99** (Tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 99/100 M.N.), por el concepto de comisiones bancarias.

4.2.- Gastos de Organización. Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2011. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 19,241.86** (Diecinueve mil doscientos cuarenta y un pesos 86/100 M.N.).

c) Gastos no comprobados. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 110,678.20** (Ciento diez mil seiscientos setenta y ocho pesos 20/100 M.N.).

6.- PERÍODO DE CONFRONTA

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis mediante oficio CEEPC/UF/CPF/346/2014 notificado con fecha de 23 de junio de 2014, a efecto de que se presentaran el día 25 de junio de 2014 con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, pese a que se le apercibió que en caso de no presentarse se le tendría por conforme con los resultados obtenidos por esta Comisión Permanente de Fiscalización, no se presentaron a la cita ni el presidente, ni el responsable financiero, tampoco persona alguna en representación de la Agrupación, motivo por el cual se le tiene por conforme, quedando registrado en el acta levantada por Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas de este organismo electoral de acuerdo a las atribuciones que la Ley le otorga, cuyo documento original se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral.

Una vez establecido lo anterior, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen.

7.- OBSERVACIONES

7.1 OBSERVACIONES GENERALES

1.- De conformidad con el artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones las demás que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias, a su vez el Reglamento de Agrupaciones en su artículo 62 establece que los informes financieros, de actividades y resultados trimestrales, semestrales y anuales, deberán presentarse en los formatos respectivos y conforme a las especificaciones que determinen la Unidad y la Comisión de Fiscalización. Los informes deberán estar acompañados de la documentación comprobatoria original, evidencias, y la relación de los ingresos y egresos previstos en este Reglamento, además de que todos los informes deberán presentarse de manera impresa.

Así también el artículo 68 del citado reglamento establece que en los informes financieros trimestrales, serán reportados los ingresos totales y gastos que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio en el formato "CEE-APE-ITRI".

Así las cosas durante la revisión se pudo establecer que la agrupación en su Informe Financiero del primer trimestre, reportó la cantidad de **\$ 400.00** (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de comisiones bancarias, sin embargo de la verificación a los estados de cuenta bancarios presentados se determinó un importe de **\$ 668.00** (Seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por este concepto, por lo que esta Comisión le requirió que realizara las respectivas correcciones y que presentara el informe financiero complementario, a lo que la agrupación no dio atención a tal requerimiento, y omitió en informar respecto del empleo y destino de su financiamiento público y no reportar el gasto total por el concepto de comisiones bancarias. Infringiendo con tales conductas lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 62, 68 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales. Por los motivos expuestos líneas arriba deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.

2.- De conformidad con el artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones las demás que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias, a su vez el Reglamento de Agrupaciones en su artículo 62 establece que los informes financieros, de actividades y resultados trimestrales, semestrales y anuales, deberán presentarse en los formatos respectivos y conforme a las especificaciones que determinen la Unidad y la Comisión de Fiscalización. Los informes deberán estar acompañados de la documentación comprobatoria original, evidencias, y la relación de los ingresos y egresos previstos en este Reglamento, además de que todos los informes deberán presentarse de manera impresa.

Así también el artículo 68 del citado reglamento establece que en los informes financieros trimestrales, serán reportados los ingresos totales y gastos que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio en el formato "CEE-APE-ITRI".

Cabe señalar que durante la revisión se pudo establecer que la agrupación en su Informe Financiero del 3º tercer trimestre omitió registrar el saldo inicial por la cantidad **\$ 164.08** (Ciento sesenta y cuatro pesos 08/100 M.N.), que correspondió al saldo final que la Comisión de

Fiscalización determinó al cierre del segundo trimestre 2013, motivo por el cual esta Comisión le requirió a fin de que presentara el informe complementario corregido y con el saldo correcto a lo que la agrupación no atendió tal requerimiento, por lo que ante la omisión de la agrupación se desprende que reportó información incorrecta. Infringiendo los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 62 y 68 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

3.- De conformidad con la Ley Electoral en su artículo 72 fracción X, señala la obligación de que las agrupaciones políticas deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros.

De igual manera el Reglamento de Agrupaciones Políticas señala en su artículo 35 que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en este mismo sentido el artículo 68 precisa que en los informes financieros trimestrales, serán reportados los ingresos totales y gastos que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio, en el formato "CEE-APE-ITRI".

Así las cosas durante la revisión se pudo establecer que la agrupación en su Informe Financiero del 4º cuarto trimestre, no registró el ingreso total por concepto de financiamiento público que recibió de este organismo electoral por la cantidad de **\$ 33,234.84** (Treinta y tres mil doscientos treinta y cuatro pesos 84/100 M.N.), así como tampoco registró el gasto por sanciones que derivaron del gasto ordinario 2011 por **\$ 19,241.86** (Diecinueve mil doscientos cuarenta y un pesos 86/100 M.N.), acto seguido se le requirió a la agrupación a fin de que presentara un informe complementario en el formato establecido además de presentar las correspondientes correcciones y gastos e ingresos debidamente registrados, por lo que la agrupación no atendió a tal requerimiento de la Comisión, dado lo anterior se precisa que la agrupación infringió con lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 35, 68, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales. Por los motivos expuestos líneas arriba deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.

4.- El artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisa que es obligación de las Agrupaciones atender las demás que les impongan esta ley y sus diversas disposiciones reglamentarias, así las cosas el reglamento de agrupaciones políticas estatales en su artículo 69 inciso b) dispone que las agrupaciones deberán remitir a la Unidad de Fiscalización, junto con los informes trimestrales, la relación de ingresos en la que se detallan la fecha, importe y concepto del depósito, adjuntando a la misma, la (s) fichas de depósito y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas y/o por el financiamiento privado que reciban del trimestre que corresponda.

Así las cosas durante la revisión se pudo establecer que la agrupación política no presentó los recibos y fichas por concepto de prerrogativas depositadas en el mes de marzo, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, ni la relación de ingresos obtenidos durante el 1º primer, 3º tercer y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2013, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículo 69 inciso b) del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales. Por los motivos expuestos líneas arriba deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.

5.- De conformidad con la Ley Electoral en su artículo 72 fracción XV precisa que es obligación de las Agrupaciones atender las demás que les impongan esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias, así las cosas el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 69 inciso d) dispone que las Agrupaciones deberán remitir a la Unidad de Fiscalización junto con los informes trimestrales, la relación de egresos, en la cual deberá detallarse el número de cheque, fecha del cheque, número y fecha del comprobante, nombre del proveedor, el concepto del pago y el importe total.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que durante la revisión se pudo precisar que la agrupación política no presentó la relación detallada de sus egresos, señalando el número y fecha del cheque, número y fecha del comprobante, nombre del proveedor, concepto del pago y el importe total correspondientes al 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013, infringiendo con los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 69 inciso d) del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

6.- De conformidad con la Ley Electoral en su artículo 72 fracción X, señala la obligación de que las agrupaciones políticas deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado y el origen de éste.

Por otra parte el Reglamento de Agrupaciones señala en su artículo 77 que la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos directivos y/o al responsable financiero acreditado ante el Consejo de cada agrupación, que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en que hayan sido presentados, en este mismo sentido en el artículo 78 se establece que las agrupaciones enviarán a la Unidad de Fiscalización la documentación que se les solicite como anexo necesario para la revisión de los informes.

Por lo que esta Comisión derivado de la revisión del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, considero pertinente en revisar y verificar, las conciliaciones bancarias respectivas a cada trimestre, en virtud de que no había presentado documentación comprobatoria y poder conocer el manejo, uso y destino del recurso público, acto seguido esta Comisión le requirió a la agrupación durante cada trimestre del ejercicio a que las presentara ante la Unidad de Fiscalización, a lo que la agrupación hizo caso omiso en la presentación de dichas conciliaciones bancarias requeridas en los cuatro trimestres del ejercicio 2013, dejando a esta Comisión imposibilitada para verificar el manejo uso y destino del recurso público, por lo que se deduce que con las anteriores conductas infringió lo establecido en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 77, 78, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales. Por los motivos expuestos líneas arriba deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.

7.- De conformidad con la Ley Electoral del Estado en su artículo 72 fracción XV es obligación de las agrupaciones las demás que les imponga la Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

Por otra parte el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales establece claramente en su artículo 92 que las agrupaciones tendrán la obligación de llevar un registro de adquisiciones de los bienes muebles adquiridos con financiamiento público y/o privado, complementándolo con la

toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en su informe consolidado anual, aunado a esto en el artículo 93 se establece que los bienes muebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo y que el registro de los activos fijos deberá incluir la fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable, en este mismo sentido el artículo 75 del citado Reglamento señala que junto con el informe anual, las agrupaciones deberán presentar el inventario físico a que se refiere el artículo 92 que hemos analizado líneas anteriores.

Por lo que en el caso en particular la agrupación no dio cumplimiento con la obligación de presentar el inventario de bienes muebles a que hace alusión el Reglamento en el cual debía incluir todos los activos fijos que ha adquirido o ha recibido en la modalidad de financiamiento público y/o privado al cierre del ejercicio 2013, por lo que derivado de lo anterior esta Comisión le requirió presentara dicho inventario y la agrupación hizo caso omiso a tal requerimiento infringiendo con lo anterior los artículos 72 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 75, 92 y 93 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales. Por los motivos expuestos líneas arriba deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.

8.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales atender lo dispuesto en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de la Agrupaciones presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral; del mismo modo el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 58 dispone entre otras cosas que las agrupaciones políticas estatales deberán presentar a la Comisión Permanente de Fiscalización, el Plan de Acciones Anualizado a que se refiere el artículo 72, fracción XIV de la Ley, dentro del plazo previsto para tal efecto, debiendo presentarse por escrito, debiendo incluir, como mínimo, los apartados siguientes: señalar el evento, curso, proyecto, material, producto y/o demás acciones a efectuarse, así como el presupuesto correspondiente; la fecha respectiva; el objetivo; a quien va dirigido, y en su caso, todas las demás circunstancias que hagan posible la identificación de la acción a realizar; así las cosas el citado reglamento en su artículo 50 dispone que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, ésta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes.

Del mismo modo del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 59 precisa que a fin de verificar el correcto cumplimiento del Plan de Acciones Anualizado, las agrupaciones deberán notificar a la Comisión de Fiscalización y a la Comisión de Educación Cívica del Consejo, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha correspondiente, la realización de las actividades respectivas, con el objeto de que las Comisiones puedan cerciorarse de su cumplimiento; también del citado reglamento pero en su artículo 73 segundo párrafo establece que en informe anual deberán ser asimismo señalados, los términos en los que la agrupación dio cumplimiento al Plan de Acciones Anualizado a que se refiere el artículo 58 del presente Reglamento.

En su Plan de Acciones Anualizado 2013, la Agrupación informó que llevaría a cabo las actividades que se detallan a continuación:

- **Impresión y distribución de la revista trimestral Encuentros por San Luis, medio de información de los militantes y sociedad potosina, en la cual se abordan diversos temas de interés político tendientes a la participación ciudadana en la vida política de nuestro estado y municipios.**
- **Promover reuniones con los miembros de la sociedad y militantes.**
- **Promover la afiliación a esta agrupación de nuevos miembros, tanto de la capital como del interior del estado.**

Sin embargo durante el desarrollo del ejercicio 2013, la Agrupación no informo a este organismo electoral con anticipación, la fecha de la realización de las actividades, para efecto de estar en posibilidades de verificar el cumplimiento de las mismas.

Tampoco presentó los documentos, informes, evidencias que considerara pertinentes a fin de verificar y acreditar el cumplimiento de la realización de dichas actividades, pues en este mismo sentido es necesario precisar, como ya quedó asentado en el numeral 3.1 de este dictamen relativo a la fecha de presentación de informes trimestrales, que la agrupación tampoco presentó los informes de actividades durante todo el ejercicio y su informe consolidado anual.

Derivado de lo anterior establecemos que no informo los términos en los que la agrupación dio cumplimiento al Plan de Acciones Anualizado, no dio aviso a esta comisión respecto a la realización de sus actividades con anticipación a efecto de verificar su cumplimiento, y derivado del hecho de que no presentó los informes de actividades no le fue posible a esta Comisión verificar y acreditar la realización de las mismas, por lo tanto se puede establecer que no cumplió con las actividades señaladas líneas arriba, mismas que fueron presupuestadas en su plan de acciones anualizado para el ejercicio 2013. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 50, 58, 59 y 73 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales. Por los motivos expuestos líneas arriba deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.

7.2 OBSERVACIONES CUALITATIVAS

1.- La normatividad electoral señala que es obligación de las agrupaciones informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento tanto público como privado, así como en sus informes trimestrales remitir a la Unidad la documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como los cheques y sus respectivas pólizas, aunado a esto la Unidad tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos directivos y/o responsable financiero, que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, por lo que para el caso en particular, la agrupación no acató lo referente en la presentación de diversos cheques faltantes ante la Unidad de Fiscalización a fin de dar certeza y poder verificarlos, los cuales se detallan en la tabla siguiente:

PROVEEDOR O NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE EXPIDIÓ EL CHEQUE	REFERENCIA DEL CHEQUE	IMPORTE DEL GASTO	FECHA	CONCEPTO ESPECIFICO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
NO SE IDENTIFICÓ CHEQUE NO PRESENTADO	PCH-63	0.00		CHEQUE NUMERO 063 PERTENECIENTE A LA CUENTA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA REGIONAL DE MONTERREY S.A.	CEEPC/UF/CPF/605/273/2013 CEEPC/UF/CPF/154/2014 CEEPC/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA

NO SE IDENTIFICÓ CHEQUE NO PRESENTADO	PCH-68	0.00		CHEQUE NUMERO 068 PERTENECIENTE A LA CUENTA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO REGIONAL DE MONTERREY S.A.	CEEPC/UF/CPF/696/311/2013 CEEPC/UF/CPF/154/2014 CEEPC/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO SE IDENTIFICÓ CHEQUE NO PRESENTADO	PCH-69	0.00		CHEQUE NUMERO 069 PERTENECIENTE A LA CUENTA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO REGIONAL DE MONTERREY S.A.	CEEPC/UF/CPF/696/311/2013 CEEPC/UF/CPF/154/2014 CEEPC/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO SE IDENTIFICÓ CHEQUE NO PRESENTADO	PCH-70	0.00		CHEQUE NUMERO 070 PERTENECIENTE A LA CUENTA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO REGIONAL DE MONTERREY S.A.	CEEPC/UF/CPF/696/311/2013 CEEPC/UF/CPF/154/2014 CEEPC/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO SE IDENTIFICÓ CHEQUE NO PRESENTADO	PCH-71	0.00		CHEQUE NUMERO 071 PERTENECIENTE A LA CUENTA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO REGIONAL DE MONTERREY S.A.	CEEPC/UF/CPF/696/311/2013 CEEPC/UF/CPF/154/2014 CEEPC/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO SE IDENTIFICÓ CHEQUE NO PRESENTADO	PCH-74	0.00		CHEQUE NUMERO 074 PERTENECIENTE A LA CUENTA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO REGIONAL DE MONTERREY S.A.	CEEPC/UF/CPF/696/311/2013 CEEPC/UF/CPF/154/2014 CEEPC/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO SE IDENTIFICÓ CHEQUE NO PRESENTADO	PCH-79	0.00		CHEQUE NUMERO 079 PERTENECIENTE A LA CUENTA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO REGIONAL DE MONTERREY S.A.	CEEPC/UF/CPF/154/2014 CEEPC/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO SE IDENTIFICÓ CHEQUE NO PRESENTADO	PCH-80	0.00		CHEQUE NUMERO 080 PERTENECIENTE A LA CUENTA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO REGIONAL DE MONTERREY S.A.	CEEPC/UF/CPF/154/2014 CEEPC/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA

Derivado de lo anterior es importante precisar lo que señala el artículo 72 en la fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí ya que señala que es obligación de las agrupaciones políticas el informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado y el origen de éste.

Aunado a lo anterior el artículo 69 del Reglamento de Agrupaciones señala en sus incisos d) y e), respectivamente, la obligación de que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización:

- d) *La Relación de Egresos, en la cual deberá detallarse el número de cheque, fecha del cheque, número y fecha del comprobante, nombre del proveedor, el concepto del pago y el importe total;*
- e) *La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe.*

Así mismo en el artículo 77 del citado Reglamento, se dispone claramente que la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos directivos y/o al

responsable financiero acreditado ante el Consejo de cada agrupación, que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes y en este mismo sentido el artículo 78 del mismo, dispone que las Agrupaciones enviarán a la Unidad la documentación que se les solicite como anexo necesario para la revisión de los informes.

Por lo que para el caso en particular, la agrupación no acató lo referente en presentar la relación de egresos que se encontraba obligada a presentar en la cual debió detallarse los números de cheque, número y fecha de los comprobantes, aunado a lo anterior, la agrupación también se encontraba obligada, según lo dispuesto por el Reglamento a presentar las pólizas de cheque.

Derivado de la falta de presentación de dicha relación de egresos y de las pólizas de cheque que se encontraba obligada a presentar la agrupación, y derivado de la revisión de sus informes financieros, no se encontró información alguna referente al destino de los cheques números: **063, 068, 069, 070, 071, 074, 079, 080** pertenecientes a la cuenta de financiamiento público, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey S.A, por lo que esta Comisión a razón de que la agrupación no había presentado la relación de egresos y las pólizas de cheque que señala el Reglamento de Agrupaciones, a efecto de complementar la revisión de sus informes le requirió que presentara cada uno de estos cheques físicamente, para poder verificar que estos no estuvieran en circulación y que estuviesen cancelados, además de poder conocer y dar certeza sobre el destino que se les dio a los referidos cheques, a lo cual la agrupación hizo caso omiso a tal requerimiento y no presentó ninguno de estos cheques ante la Unidad de Fiscalización. Transgrediendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 77, 78 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales. Por los motivos expuestos líneas arriba deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.

7.3 OBSERVACIONES CUANTITATIVAS

1.- La normatividad electoral señala que es obligación de las agrupaciones utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley Electoral, una vez establecido lo anterior es importante destacar que la agrupación realizó tres pagos de seguro para gastos funerarios, los cuales no se justifican con las actividades específicas de la agrupación susceptibles de financiamiento público, mismos que se detallan en la tabla siguiente:

PROVEEDOR O NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO	REFERENCIA DEL GASTO	IMPORTE DEL GASTO	FECHA	CONCEPTO ESPECIFICO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.	REFLEJADO EN EDO. CTA. FINANCIAMIENTO PÚBLICO	78.00	30/jul/2013	PAGO DE SEGURO GASTOS FUNERARIOS	CEEPC/UF/CPF/696/311/2013 CEEPC/UF/CPF/154/2014 CEEPC/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.	REFLEJADO EN EDO. CTA. FINANCIAMIENTO PÚBLICO.	78.00	30/ago/2013	PAGO DE SEGURO GASTOS FUNERARIOS	CEEPC/UF/CPF/696/311/2013 CEEPC/UF/CPF/154/2014 CEEPC/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.	REFLEJADO EN EDO. CTA. FINANCIAMIENTO PÚBLICO.	78.00	30/sep/2013	PAGO DE SEGURO GASTOS FUNERARIOS	CEEPC/UF/CPF/696/311/2013 CEEPC/UF/CPF/154/2014 CEEPC/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
		TOTAL \$ 234.00				

Dado lo anterior, es importante precisar lo que señala el artículo 72 en su fracción VIII, ya que señala que es obligación de las agrupaciones el utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la misma Ley.

Aunado a lo anterior el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala en su artículo 32 que las actividades de las agrupaciones políticas estatales, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de:

- I. Educación y capacitación política; dentro de este rubro se entenderán, aquellas actividades que tengan por objeto:
 - a) *Inculcar en la población los valores democráticos; así mismo, inculcar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;*
 - b) *La formación política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.**
- II. Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución; cuando sea el caso, deberá señalarse la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.*
- III. Tareas editoriales, que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, entre otros, de las actividades descritas en las fracciones anteriores.*

Por lo que para el caso en particular la agrupación realizó 3 pagos de seguro para gastos funerarios, los cuales no se justifican y no encuadran dentro de las actividades específicas de la agrupación, por lo que en consecuencia de lo anterior, estos gastos no se consideran como susceptibles de financiamiento público estatal. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 72 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 32 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 234.00** (Doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N), cantidad que resulta por el monto de la citada observación en la tabla que antecede y cuya erogación no fue legalmente comprobada por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2.- La normatividad electoral señala que es obligación de las agrupaciones observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, y de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

Así también el reglamento de agrupaciones dispone que los gastos deberán estar soportados con la documentación original que expida a la agrupación la persona a la que se efectuó el pago, y deberá cumplir con las disposiciones fiscales aplicables así como las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se consideraran válidas, y que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos deberá realizarse mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y presentar la póliza de cheque.

Por lo que la agrupación reportó diversos gastos en los cuales no presentó documentación comprobatoria, no emitió cheque nominativo que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" pues se verificó según consta en estado de cuenta bancario que dichos cheques fueron cobrados en efectivo, no presentó evidencias que permitieran verificar el correcto manejo del financiamiento público ni haber sido utilizado en actividades susceptibles de financiamiento público, y tampoco presentó aplicación y justificación del gasto con las actividades susceptibles de financiamiento, aunado a lo anterior no presentó la póliza de los cheques emitidos, mismos que se detallan en la tabla siguiente:

PROVEEDOR O NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO	REFERENCIA DEL GASTO	IMPORTE DEL GASTO	FECHA	CONCEPTO ESPECIFICO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
ISMAEL TRUJILLO BECERRIL	PCH-48	5,000.00	18/ene/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEPC/UF/CPF/483/201/2013 CEEPC/UF/CPF/154/2014 CEEPC/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
ISMAEL TRUJILLO BECERRIL	PCH-50	4,500.00	18/ene/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEPC/UF/CPF/483/201/2013 CEEPC/UF/CPF/154/2014 CEEPC/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO SE IDENTIFICA	PCH-51	5,500.00	22/feb/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEPC/UF/CPF/483/201/2013 CEEPC/UF/CPF/154/2014 CEEPC/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO SE IDENTIFICA	PCH-53	6,000.00	22/feb/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEPC/UF/CPF/483/201/2013 CEEPC/UF/CPF/154/2014 CEEPC/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
ISMAEL TRUJILLO BECERRIL	PCH-55	5,000.00	19/mar/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEPC/UF/CPF/483/201/2013 CEEPC/UF/CPF/154/2014 CEEPC/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
JESÚS SERGIO ZAPATA CAMPOS	PCH-56	5,500.00	19/mar/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEPC/UF/CPF/483/201/2013 CEEPC/UF/CPF/154/2014 CEEPC/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO SE IDENTIFICA	PCH-60	4,872.00	11/abr/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEPC/UF/CPF/605/273/2013 CEEPC/UF/CPF/154/2014 CEEPC/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA

NO SE IDENTIFICA	PCH-61	2,204.00	11/abr/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEP/UF/CPF/605/273/2013 CEEP/UF/CPF/154/2014 CEEP/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
ISMAEL TRUJILLO BECERRIL	PCH-62	6,380.00	17/may/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEP/UF/CPF/605/273/2013 CEEP/UF/CPF/154/2014 CEEP/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO SE IDENTIFICA	PCH-64	2,540.00	20/may/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEP/UF/CPF/605/273/2013 CEEP/UF/CPF/154/2014 CEEP/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO SE IDENTIFICA	PCH-66	6,300.00	12/jun/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEP/UF/CPF/605/273/2013 CEEP/UF/CPF/154/2014 CEEP/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO SE IDENTIFICA	PCH-67	4,200.00	12/jun/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEP/UF/CPF/605/273/2013 CEEP/UF/CPF/154/2014 CEEP/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO SE IDENTIFICA	PCH-75	3,480.00	17/jul/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEP/UF/CPF/696/311/2013 CEEP/UF/CPF/154/2014 CEEP/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO SE IDENTIFICA	DISPOSICIÓN EN EFECTIVO	3,940.00	18/jul/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEP/UF/CPF/696/311/2013 CEEP/UF/CPF/154/2014 CEEP/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO SE IDENTIFICA	PCH-76	6,000.00	15/ago/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEP/UF/CPF/696/311/2013 CEEP/UF/CPF/154/2014 CEEP/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO SE IDENTIFICA	PCH-77	4,700.00	15/ago/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEP/UF/CPF/696/311/2013 CEEP/UF/CPF/154/2014 CEEP/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO SE IDENTIFICA	PCH-78	10,600.00	13/sep/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEP/UF/CPF/696/311/2013 CEEP/UF/CPF/154/2014 CEEP/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO SE IDENTIFICA	CARGO REFLEJADO EN EDO DE CUENTA BANCARIO (OCTUBRE 2013)	11,107.00	Octubre/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEP/UF/CPF/154/2014 CEEP/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
		TOTAL \$ 97,823.00				

De conformidad con el artículo 72 de la Ley Electoral del Estado en su fracción IX señala que las agrupaciones deberán observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, así mismo en su fracción X señala que deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática así como las actividades

que hubiere efectuado en esos rubros, aunado a esto deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

Aunado a lo anterior el Reglamento de Agrupaciones Políticas dispone en su artículo 49 que los egresos de las agrupaciones deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona a quien se efectuó el pago, además dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales y debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se consideraran válidas.

Así mismo modo en el artículo 50 del citado Reglamento señala la obligación de que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo modo y lugar que la vinculen con la actividad específica así como de incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, tiempos de realización y deberá relacionarla con los comprobantes de egresos correspondientes, ya que en caso contrario el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

Por otro lado es importante señalar que el artículo 51 del citado Reglamento señala que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

De igual manera, es disposición del Reglamento de Agrupaciones lo señalado en el artículo 69 en su inciso e), que precisa que junto con los informes trimestrales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización:

- e) *La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.*

Por otra parte es necesario precisar que el artículo 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (*Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013*), que precisa entre otras cosas que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Así mismo establece que los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta de beneficiario".

Derivado del análisis anterior podemos precisar que la agrupación realizó una serie de gastos mismos que se detallaron en la tabla que antecede, en los cuales:

- El monto pagado rebasó la cantidad de dos mil pesos, y no se realizó mediante cheque nominativo que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", pues según consta en el estado de cuenta bancario a nombre de la agrupación que fueron pagados en efectivo,
- No presentó documentación comprobatoria de tales gastos,
- No dio explicación ni justificación en relación con las actividades específicas de la agrupación, al igual que tampoco presentó evidencia.

Por lo que al no cumplir con la presentación de la documentación comprobatoria, al no explicar y justificar dichos gastos con las actividades específicas de la agrupación y al no presentar

evidencia que permitiera dar certeza que los egresos se encontraban dentro de las actividades específicas de la agrupación, no se pudo comprobar fehacientemente el manejo uso y destino del financiamiento público por parte de la agrupación en los gastos realizados, así mismo al observarse que estos rebasaron la cantidad de dos mil pesos y no fueron realizados mediante cheque nominativo que contuviera la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” no acató lo dispuesto en el Reglamento. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 72 fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 49, 50, 51, 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales y 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (*Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013*).

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 97,823.00** (Noventa y siete mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N) cantidad que resulta por el monto de la citada observación en la tabla que antecede y cuya erogación no fue legalmente comprobada por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3.- La normatividad electoral señala que es obligación de las agrupaciones informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

Así también el reglamento de agrupaciones dispone que los gastos deberán estar soportados con la documentación original que expida a la agrupación la persona a la que se efectuó el pago, y deberá cumplir con las disposiciones fiscales aplicables así como las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se consideraran válidas.

Por lo que la agrupación reportó diversos gastos en los cuales no presentó documentación comprobatoria, no presentó evidencias que permitieran verificar el correcto manejo del financiamiento público ni haber sido utilizado en actividades susceptibles de financiamiento público, y tampoco presentó aplicación y justificación del gasto con las actividades susceptibles de financiamiento, aunado a lo anterior no presentó la póliza de los cheques emitidos, mismos que se detallan en la tabla siguiente:

PROVEEDOR O NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO	REFERENCIA DEL GASTO	IMPORTE COBRADO	FECHA	CONCEPTO ESPECIFICO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
NO IDENTIFICADO NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	PCH-57	1,290.00	10/abr/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEPC/UF/CPF/605/273/2013 CEEPC/UF/CPF/154/2014 CEEPC/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO IDENTIFICADO NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	PCH-58	1,856.00	11/abr/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEPC/UF/CPF/605/273/2013 CEEPC/UF/CPF/154/2014 CEEPC/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO IDENTIFICADO NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	PCH-59	1,972.00	11/abr/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEPC/UF/CPF/605/273/2013 CEEPC/UF/CPF/154/2014 CEEPC/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA

NO IDENTIFICADO NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	PCH-65	2,000.00	20/may/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEP/UF/CPF/605/273/2013 CEEP/UF/CPF/154/2014 CEEP/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO IDENTIFICADO NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	PCH-72	1,995.20	17/jul/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEP/UF/CPF/696/311/2013 CEEP/UF/CPF/154/2014 CEEP/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO IDENTIFICADO NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	PCH-73	1,392.00	17/jul/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEP/UF/CPF/696/311/2013 CEEP/UF/CPF/154/2014 CEEP/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO IDENTIFICADO NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	PCH-81	1,300.00	19/nov/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEP/UF/CPF/154/2014 CEEP/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
NO IDENTIFICADO NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	PCH-82	1,050.00	17/dic/2013	NO SE IDENTIFICA	CEEP/UF/CPF/154/2014 CEEP/UF/CPF/346/2014	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ EN CONFRONTA
		TOTAL \$ 12,855.20				

De conformidad con el artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en su fracción X señala que deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática así como las actividades que hubiere efectuado en esos rubros, aunado a esto deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

Aunado a lo anterior el Reglamento de Agrupaciones Políticas dispone en su artículo 49 que los egresos de las agrupaciones deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona a quien se efectuó el pago, además dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales y debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se consideraran válidas.

Así mismo modo en el artículo 50 del citado Reglamento señala la obligación de que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo modo y lugar que la vinculen con la actividad específica así como de incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, tiempos de realización y deberá relacionarla con los comprobantes de egresos correspondientes, ya que en caso contrario el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

De igual manera, es disposición del Reglamento de Agrupaciones lo señalado en el artículo 69 en su inciso e), que precisa que junto con los informes trimestrales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización:

- e) *La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.*

Derivado del análisis anterior podemos precisar que la agrupación realizó una serie de gastos mismos que se detallaron en la tabla que antecede, en los cuales:

- No presentó documentación comprobatoria de tales gastos,
- No presentó las pólizas de cheque,
- No dio explicación ni justificación en relación con las actividades específicas de la agrupación, al igual que tampoco presentó evidencia.

Por lo que al no cumplir con la presentación de la documentación comprobatoria, al no explicar y justificar dichos gastos con las actividades específicas de la agrupación y al no presentar evidencia que permitiera dar certeza que los egresos se encontraban dentro de las actividades específicas de la agrupación, no se pudo comprobar fehacientemente el manejo uso y destino del financiamiento público por parte de la agrupación en los gastos realizados. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 49, 50, 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 12,855.20** (Doce mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N), cantidad que resulta por el monto de la citada observación en la tabla que antecede y cuya erogación no fue legalmente comprobada por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos e informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica, política y gastos de administración y organización aplicado durante el ejercicio 2013, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis:

- a) Presentó en tiempo los informes financieros del 1º primero, 2º segundo y 4º trimestres en el plazo establecido para tal efecto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó de manera extemporánea el informe financiero del 3º tercer trimestre del ejercicio 2013. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Por lo que derivado de lo anterior deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.

- c) En lo referente al Informe Consolidado Anual, no dio cumplimiento en la presentación de este debiéndolo haber presentado el día 29 de enero de 2014 infringiendo lo dispuesto por los artículos 69 tercer y cuarto párrafo, 72 fracción X, 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y en los artículos 73, 74,75, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales. Por lo que deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.
- d) No presentó los informes de actividades del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Por lo que deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.
- e) Presentó en tiempo el plan de acciones anualizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEGUNDA. La Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis no solventó las siguientes observaciones generales:

- a) En lo relativo a las observaciones generales del numeral **1** la agrupación no dio cumplimiento en informar y realizar el registro de comisiones bancarias en su informe del 1º primer trimestre. Infringiendo con tales conductas lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en el artículo 62, 68 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) En lo relativo a las observaciones generales del numeral **2** la agrupación no dio cumplimiento con la obligación de presentar el informe complementario corregido y con el saldo inicial correcto concerniente al Informe Financiero del 3º tercer trimestre. Infringiendo los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 62 y 68 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) En lo relativo a las observaciones generales del numeral **3** la agrupación dentro del informe financiero del cuarto trimestre no registró el ingreso total por concepto de financiamiento público que recibió de este organismo electoral así como tampoco registró el gasto por sanciones que derivaron del gasto ordinario 2011 y que fue descontado de la prerrogativa del ejercicio 2013. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 35, 68 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) En lo relativo a las observaciones generales del numeral **4** la agrupación no dio cumplimiento en la presentación de los recibos y fichas por concepto de prerrogativas depositadas en el mes de marzo, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, ni la relación de ingresos obtenidos durante el 1º primer, 3º tercer y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2013, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículo 69 inciso b) del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- e) En lo relativo a las observaciones generales del numeral **5** la agrupación no dio cumplimiento en la presentación de la relación detallada de sus egresos, señalando el

número y fecha del cheque, número y fecha del comprobante, nombre del proveedor, concepto del pago y el importe total correspondientes al 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013, infringiendo con los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 69 inciso d) del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

- f) En lo relativo a las observaciones generales del numeral **6** la agrupación hizo caso omiso en la presentación de las conciliaciones bancarias requeridas en los cuatro trimestres del ejercicio 2013. Infringiendo con lo establecido en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 77, 78, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- g) En lo relativo a las observaciones generales del numeral **7** la agrupación no dio cumplimiento con la obligación de presentar el inventario de bienes muebles en el cual debía incluir todos los activos fijos que ha adquirido o ha recibido en la modalidad de financiamiento público y/o privado al cierre del ejercicio 2013. Infringiendo con lo anterior los artículos 72 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 75, 92 y 93 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- h) En lo relativo a las observaciones generales del numeral **8** la agrupación no señaló los términos en que dio cumplimiento al plan de acciones anualizado, por lo que esta Comisión no tuvo los elementos para cerciorarse de tal cumplimiento, según los términos establecidos por la agrupación, y su plan de acciones anualizado del ejercicio 2013. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 50, 58, 59 y 73 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

TERCERA. La Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis no solventó observaciones cualitativas las cuales se desglosan a continuación:

- a) En lo relativo a las observaciones cualitativas del numeral **1** la agrupación no acató lo referente en presentar los cheques número 063, 068, 069, 070, 071, 074, 079, 080 perteneciente a la cuenta de financiamiento público, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey S.A. Transgrediendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 77, 78 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS” se concluye que la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis:

- a) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral **1** la agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 234.00** (Doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), ya que durante el ejercicio 2013 realizó pagos por el concepto de seguro para gastos funerarios, los cuales no se justifican con las actividades específicas de la agrupación y no se consideran como susceptibles de financiamiento público estatal. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 72 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 32 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- b) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral **2** la agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 97,823.00** (Noventa y siete mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), ya que durante el ejercicio 2013 la agrupación realizó una serie de gastos, en los cuales el monto pagado rebasó la cantidad de dos mil pesos, y no se realizó mediante cheque nominativo que contuviera la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, no presentó documentación comprobatoria y no dio explicación ni justificación en relación con las actividades específicas de la agrupación, al igual que tampoco presentó evidencia. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 72 fracciones IX, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 49, 50, 51, 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales y 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (*Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013*).
- c) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral **3** la agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 12,855.20** (Doce mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.), ya que durante el ejercicio 2013 realizó una serie de gastos en los cuales no presentó documentación comprobatoria y no dio explicación ni justificación en relación con las actividades específicas de la agrupación, al igual que tampoco presentó evidencia, por lo que esta comisión no pudo comprobar fehacientemente el manejo uso y destino del financiamiento público. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 49, 50, 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas reembolsar al consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; la Agrupación Política Encuentros por San Luis deberá reembolsar lo siguiente:

Del punto “7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS”	
Origen	Monto
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1	\$ 234.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2	\$ 97,823.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 3	\$ 12,855.20
Monto total a reembolsar por la suma de las cantidades del punto 7.3 (observaciones cuantitativas):	\$ 110,912.20

9.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis:**

- a) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$110,912.20** (Ciento diez mil novecientos doce pesos 20/100 M.N.).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, los reembolsos a que se refieren los resolutiveos que anteceden, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis.

**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LOS 03 TRES DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE**

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LIC. IGNACIO RAMÍREZ DIEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
CONSEJERA COMISIONADA**

**MTRO. JOSÉ ALFONSO CASTILLO CABRAL
CONSEJERO COMISIONADO**